



RE-13672

AYUNTAMIENTO DE NAVARES DE LAS CUEVAS***APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA REGULADORA DE COLONIAS FELINAS***

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2025, acordó la aprobación provisional de LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE NAVARES DE LAS CUEVAS.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://navaresdelascuevas.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente el presente acuerdo entrando en vigor la Ordenanza en el plazo establecido en el artículo 65.2 en concordancia con los artículos 56.1 y 70.2 de la precitada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Navares de las Cuevas, a 18 de septiembre de 2025.— El Alcalde, Emilio Utrilla Sobrino.



APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA GESTIÓN ÉTICA DE LAS COLONIAS FELINAS DEL MUNICIPIO DE NAVARES DE LAS CUEVAS,

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Gestión ética de las colonias felinas del municipio de Navares de las Cuevas, en los términos que consta en el Anexo al presente.

Sumario

Exposición de motivos.....	2
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 1. Objeto del Reglamento y ámbito de aplicación.....	4
Artículo 2. Definiciones.....	5
Artículo 3. Prestación del servicio de Captura, Esterilización y Suelta de gatos ferales pertenecientes a Colonias Felinas.....	6
TITULO II. AUTORIZACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS.....	6
Artículo 4. Requisitos para la obtención de la autorización para adquirir la condición de persona colaboradora responsable y persona cuidadora en la gestión de las colonias felinas del municipio de Navares de las Cuevas.....	7
Artículo 5. Concesión de autorizaciones.....	7
Artículo 6. Revocación de autorizaciones para la gestión de colonias felinas.....	7
Artículo 7. Identificación de las personas colaboradoras responsables y de las personas cuidadoras.....	8
TITULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS.....	8
Artículo 8. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.....	8
Artículo 9. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.....	9
Artículo 10. Condiciones de alimentación controlada.....	9



Artículo 11. Mantenimiento, supervisión y seguimiento de las colonias felinas.....	10
Artículo 12. Registro de Colonias.....	10
Artículo 13. Identificación y señalización de las colonias felinas autorizadas.....	11
TITULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS.....	11
Artículo 14. Funciones de la/s persona/s cuidadora/s autorizadas.....	11
Artículo 15. Funciones de la/s persona/s coordinadora/s autorizada/s.....	12
TITULO V. PROTECCIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS.....	13
Artículo 16. Protección de la integridad de las colonias felinas y sus puntos de alimentación, así como de los individuos que la componen.....	13
Artículo 17. Obligaciones de la ciudadanía.....	13
Artículo 18. Prohibiciones.....	13
TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR.....	14
Artículo 21. Infracciones.....	14
Artículo 22. Régimen de las sanciones.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	15
Disposición transitoria primera.....	15
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	15
DISPOSICIÓN FINAL.....	15
Entrada en vigor.....	15

Exposición de motivos

La Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (BOE núm, 75 de 29 de marzo de 2023) desarrolla en su capítulo VI del Título II aspectos relativos a la gestión de las colonias felinas y las funciones de la Administración Local al respecto.

La responsabilidad de la gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios en los términos municipales donde residen es de las Administraciones



Públicas y, en especial, de las Administraciones Locales, en base al artículo 25.2.b) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia de medioambiente y de salubridad pública respectivamente, y a las leyes autonómicas de protección animal que regulan los animales de compañía y/o domésticos, atribuyendo a los ayuntamientos la competencia para la protección de los animales que se hallen en sus respectivos términos municipales.

Hay que tener en cuenta que las colonias felinas están formadas por grupos de gatos asociados a un territorio con diferentes grados de socialización, que viven en libertad y que dependen, principalmente, de los recursos que, voluntaria o involuntariamente, les ofrecen los seres humanos para su supervivencia. La formación de las colonias es siempre ocasionada por la acción negligente e irresponsable de las personas, ya que los animales que las componen provienen de animales abandonados o perdidos que han vuelto a estados de poca socialización (generalmente debido al miedo) o de camadas nacidas en la calle de gatas que vagan libremente desde sus domicilios sin estar esterilizadas.

Los gatos han acompañado al ser humano desde tiempos inmemoriales y, gracias a sus características y habilidades biológicas, han servido para controlar la presencia de otros animales (roedores en particular). Además, su domesticación ha otorgado a estos animales la capacidad de acompañamiento para los seres humanos, generando una relación de dependencia mutua y fundamental para su supervivencia.

Las políticas públicas tradicionales para el control poblacional de las colonias felinas consistentes en capturar gatos de colonias se han demostrado poco éticas, ineficaces e ineficientes, por el hecho de que en aquellos sitios donde se han capturado gatos han vuelto a aparecer otros, por el denominado efecto vacío, que hace que otros gatos repueblen esa zona.

La única legislación eficaz para la Gestión de Colonias Felinas es la realizada desde un prisma humanitario, basada en el llamado método CER (Captura, Esterilización, Retorno), que, además, es el método actualmente recomendado por la Organización Mundial de la Salud para evitar la proliferación descontrolada de colonias felinas.

La presencia de gatos en las calles es habitual en todos los municipios, donde la mayoría son animales domésticos abandonados o perdidos, o de descendencia salvaje, los cuales se caracterizan por tener un estado nutricional y sanitario deficiente y por su alta capacidad de reproducción. Este problema se ha combatido, tradicionalmente, capturando y retirando los gatos de las áreas públicas; sin embargo, estos métodos no son efectivos porque aun llegándose a retirar todos los gatos de una colonia, la misma es repoblada en un breve espacio de tiempo. Esto, además, se agrava por la acción humana de dar de comer a las colonias en zonas residenciales, lo cual está absolutamente prohibido.

Por lo general, la ciudadanía tolera la presencia de colonias felinas, siempre y cuando no tengan un número elevado de individuos y las molestias que generen no sean excesivas.

Sin embargo, las colonias ferales no controladas y muy numerosas pueden generar problemas de olores y suciedad, además de ruidos (sobre todo en época de celo) e incluso daños materiales.

Hoy en día se aplican modelos de control de colonias de gatos que permiten disfrutar de estos animales en los pueblos y las ciudades, garantizándoles una adecuada integración en el área urbana; la clave de estos métodos está en el control de la superpoblación de animales, origen de las molestias a la vecindad y de los problemas de salubridad y limpieza asociados a las colonias incontroladas, el método CER mejora la vida de estos animales y su relación con las personas que viven cerca de ellos, disminuyendo el tamaño de las colonias y permitiendo que los gatos tengan mejores condiciones de salubridad y una mayor esperanza de vida.

Además, se ha demostrado que este método hace que las agresiones entre machos, con todas las consecuencias que ello conlleva (transmisión de enfermedades y olor fuerte debido a la presencia de hormonas en la orina del gato) disminuyan de forma notoria, suponiendo, en términos generales, que las quejas vecinales derivadas de la presencia de gatos en nuestras calles se reduzcan de forma importante.

Por lo tanto, el objetivo de este proyecto es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción, controlando el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promoviendo la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con la ciudadanía, gestionar una colonia y controlarla tiene como objetivo, aunque pueda parecer contra intuitivo, su progresiva desaparición de forma natural y eficaz, observando los principios de ética en el manejo de animales, respeto a su grado de socialización, pero también la reducción del impacto en el entorno y control sanitario. Durante el proceso de control y cuidado de las colonias se consigue una mejora de la calidad de vida de los gatos, disminuye la superpoblación y se generan beneficios gracias a su adecuada integración en la realidad urbana del municipio, contribuyendo a su socialización y convivencia. Todas estas medidas deben acompañarse de políticas destinadas al fomento de la adopción responsable y a generar conciencia ciudadana en lo relativo a la esterilización de la mayoría de gatos con hogar y la eliminación del abandono.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento y ámbito de aplicación.

- 1) El objeto de la presente ordenanza, en el ámbito de las competencias del Excelentísimo Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, es la regulación de la gestión de las colonias felinas del término municipal de Navares de las Cuevas para lograr los siguientes objetivos:
 - a) Gestionar de manera ética y controlada la población de colonias felinas del término municipal de Navares de las Cuevas.
 - b) Mejorar la convivencia ciudadana, estableciendo los derechos y deberes de la red de personas voluntarias en la gestión de las colonias felinas.



- c) Proteger las colonias felinas autorizadas frente a actos que perjudiquen el bienestar de los animales que la componen.
 - d) Definir las características y requisitos que deben cumplir los puntos de alimentación de las colonias felinas con el fin de procurar la salubridad de estos.
 - e) Establecer planes para el fomento de la adopción responsable de los gatos que forman parte de las colonias felinas del municipio de Navares de las Cuevas.
- 2) En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal en materia de gestión de colonias felinas, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la citada legislación.

Artículo 2. Definiciones.

- 1) Se entiende por colonia felina, a los electos de esta ordenanza reguladora, a un grupo de gatos de las especies Felis Catus que vive en estado de libertad o semi-libertad, que no pueden ser abordados o mantenidos con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrollan su vida en torno a estos para su subsistencia.
- 2) Se entiende por colonia urbana controlada a aquella población de gatos urbanos ferales sobre la que se aplica el método CER por parte del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, acompañado del correspondiente seguimiento y control de la evolución de esta. Su objetivo es disminuir el tamaño de las poblaciones y su tasa de crecimiento incidiendo sobre su fertilidad.
- 3) Se entiende por método CER (Captura-Esterilización -Retorno) al método más eficaz para el control del crecimiento poblacional de gatos callejeros. Este método implica atrapar a todos (o a la mayoría) de gatos de una colonia, esterilizarlos y devolverlos a su territorio. Esta técnica estabiliza, de forma inmediata, el tamaño de una colonia si se logra la esterilización de, al menos, el 70% de los adultos fértiles. Una esterilización al 100% dará lugar a una dedicación gradual de la población en cierto plazo. Por lo tanto, se recomienda actuar sobre las colonias para conseguir su estabilización y disminución, reduciendo, además, de esta forma, los comportamientos asociados con frecuencia a los gatos callejeros (maullidos, peleas, olores etc).
- 4) Esterilización: Método clínico practicado por personal profesional veterinario colegiado por el cual se realiza una intervención quirúrgica o medicamentosa sobre el animal con el objetivo de evitar su capacidad reproductora.
- 5) Gato comunitario: A los efectos de esta Ley y de su protección y control poblacional, se considera gato comunitario a aquel individuo de la especie Felis Catus que vive en libertad, pero vinculado a un territorio y que no puede ser abordado o mantenido con facilidad por los seres humanos debido a su bajo o nulo grado de socialización, pero que desarrolla su vida en torno a estos para su subsistencia.



- 6) Gestión de colonias felinas: Procedimiento normalizado, acorde al desarrollo reglamentario establecido por la administración competente, mediante el cual un grupo de gatos comunitarios son alimentados, censados y sometidos a un programa sanitario básico y de control poblacional CER.
- 7) Persona Cuidadora: Persona que, de forma voluntaria, con carácter altruista (sin recibir remuneración alguna) y debidamente autorizada se ocupa de la alimentación, cuidado y atención de una o varias colonias felinas, así como del cuidado del entorno de dichas colonias, siguiendo las directrices establecidas en la presente ordenanza.
- 8) Persona colaboradora responsable: Tendrá esta consideración la o las personas voluntarias, entidades colaboradoras o adjudicatario del servicio que controla la población de una o varias colonias felinas y se responsabiliza del seguimiento de la población, elaboración y mantenimiento del censo y de velar, en la medida de lo posible, del cumplimiento de la presente ordenanza. ejerciendo, además, el papel de interlocución con las partes implicadas en los aspectos relacionadas con la consolidación y seguimiento de la colonia. La persona colaboradora responsable también podrá ejercer funciones de persona cuidadora.
- 9) Entidad colaboradora: Tendrán esta consideración las asociaciones de protección animal que colaboren con el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas en la consolidación y control de las colonias felinas.
- 10) Colonia urbana controlada: Población de gatos ferales sobre la que se aplica el método CER, acompañado del correspondiente seguimiento y control de su evolución. El objetivo es disminuir el tamaño de las poblaciones y su tasa de crecimiento incidiendo sobre su fertilidad.
- 11) La Alcaldía: Persona que ostenta el cargo de Presidente de la Corporación Municipal, léase el Alcalde o la Alcaldesa.

Artículo 3. Prestación del servicio de Captura, Esterilización y Suelta de gatos ferales pertenecientes a Colonias Felinas.

1. El Ayuntamiento de Navares de las Cuevas contratará un servicio de voluntarios para la Captura, Esterilización y Suelta de los gatos ferales pertenecientes a las colonias felinas del municipio.
2. Si hubiera disponibilidad presupuestaria, el Ayuntamiento contratará una empresa especializada encargada de las actuaciones mencionadas más arriba.

TITULO II. AUTORIZACIONES PARA EL APOYO A LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 4. Requisitos para la obtención de la autorización para adquirir la condición de persona colaboradora responsable y persona cuidadora en la gestión de las colonias felinas del municipio de Navares de las Cuevas.

- 1) Para la obtención de la autorización necesaria para la gestión y/o alimentación de colonias felinas, la persona solicitante debe reunir los siguientes requisitos.
 - a) Ser mayor de edad
 - b) Declaración responsable que acredite la no existencia de denuncias relacionadas con maltrato animal.
 - c) Presentar la solicitud de autorización como persona colaboradora responsable y/o persona cuidadora de colonia felina.
 - d) Documento firmado de compromiso sobre la gestión ética de las colonias felinas asumiendo las funciones atribuidas como persona colaboradora responsable y/o persona cuidadora.

Artículo 5. Concesión de autorizaciones.

1. Para ejercer las funciones señaladas en artículos anteriores, es necesario disponer de autorización válida emitida por el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas. Dicha autorización estará asociada a una o varias colonias felinas autorizadas y en ella se especificará la función que la persona voluntaria desempeñará en cada colonia.
2. La Alcaldía, acordará la concesión de la autorización.
3. La figura de persona colaboradora responsable y/o persona cuidadora se renovará cada año de forma automática, hasta que la persona interesada presente renuncia expresa por escrito.
4. Podrá existir más de una persona ocupando la figura de persona colaboradora responsable. Para una mejor organización se podrá sectorizar el municipio y asignar a cada una de estas personas las colonias que coordinarán.
5. Las actuaciones de las personas cuidadoras se limitarán únicamente a las colonias que tengan asignadas, aunque podrá actuar de forma provisional sobre otras colonias con la autorización expresa y por escrito de la persona colaboradora responsable y/o del ayuntamiento.
6. Las personas colaboradoras responsables y/o cuidadoras deberán portar siempre, en el ejercicio de sus funciones, el documento que les acredite ante la autoridad competente.

Artículo 6. Revocación de autorizaciones para la gestión de colonias felinas.

1. Las autorizaciones para la gestión de colonias felinas podrán ser revocadas en caso de producirse incumplimientos en las funciones asignadas a las personas voluntarias, especificadas en el Título IV de la presente Ordenanza Municipal.
2. Previa resolución del expediente de revocación de la autorización, se concederá audiencia a la persona interesada en plazo de diez días para que alegue cuanto interese a su derecho.
3. La Alcaldía aprobará, en su caso, motivadamente, la revocación definitiva de la autorización o la estimación de alegaciones presentadas por la persona voluntaria.

4. Se entenderá por inactividad a la completa ausencia del cumplimiento de funciones de la persona voluntaria por periodo de un año.
5. Transcurrido un año desde la revocación de la autorización, la persona voluntaria podrá solicitar de nuevo la autorización para la gestión de colonias felinas.
6. En ningún caso se concederá autorización tras una segunda revocación.

Artículo 7. Identificación de las personas colaboradoras responsables y de las personas cuidadoras.

1. Tras la concesión de autorizaciones se dotará a la persona voluntaria de un documento acreditativo de tal condición. Este documento servirá de identificación ante la Guardia Civil, si así lo requieren.
2. En el documento identificativo figurarán, al menos, los siguientes datos:
Nombre completo de la persona voluntaria, NIF/NIE, fecha de concesión de la autorización, relación de colonias autorizadas asignadas y figura en cada una de ellas.
3. El soporte de dicho documento podrá ser físico o digital.

TITULO III. REQUISITOS Y CONDICIONES DE GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS AUTORIZADAS

Artículo 8. Requisitos de la ubicación de las colonias y sus puntos de alimentación.

- 1) Con carácter general, las colonias podrán estar situadas en alguno de los siguientes espacios:
 - a) Vías y espacios públicos.
 - b) Solares y descampados de titularidad municipal.
 - c) Cualquier localización de dominio público o privado. Cuando la localización se ubique en espacios de titularidad privada será obligatoria la autorización expresa del propietario/a del terreno para su ubicación en la misma y para las actuaciones a realizar en dicha colonia.
- 2) Los espacios donde se ubiquen las colonias felinas autorizadas deben reunir los siguientes requisitos: colonias felinas autorizadas deberán ubicarse en espacios que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) No encontrarse en terrenos de protección arqueológica, ni en el entorno de ningún bien de interés particular y turístico.
 - b) No encontrarse ubicados a menos de 40 metros de ningún centro educativo, cultural, deportivo, sanitario, centro de mayores y zonas de juegos infantiles.
 - c) No encontrarse en zonas especialmente habilitadas para perros.



- d) No encontrarse cercanas a vías rápidas de tráfico rodado o vías rápidas de tráfico rodado muy intenso.
- e) Cuando las colonias y/o punto de alimentación se encuentre en los laterales de una vía pública, estos no deberán entorpecer el paso de las personas viandantes, dejando libre una distancia mínima de paso de 80 cm. Además, en caso de encontrarse en la fachada de una vivienda o edificio de viviendas, deberá contar con la autorización por escrito del propietario o comunidad de propietarios correspondiente. Esta autorización, cuando proceda, deberá ser presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas por parte de la persona colaboradora responsable de la colonia.
- f) En caso de existir previamente a la aprobación de esta ordenanza alguna colonia que no cumpliera con los requisitos establecidos, esta deberá adaptarse a los mismos de forma progresiva, en plazo máximo de un año teniendo presente que la naturaleza de los gatos impide que se realicen traslados inmediatos.
- g) La persona responsable de la colonia, informarán periódicamente de la evolución del traslado.

Artículo 9. Condiciones de cuidado del entorno físico de la colonia.

1. La presencia de una colonia felina no debe suponer un impacto negativo en las condiciones de salubridad, limpieza y estética del entorno físico en que se ubica.
2. Las personas cuidadoras procurarán la no existencia de restos de comida desperdigado fuera de los puntos de alimentación que puedan atraer otra fauna distinta a los gatos ferales. Además, vigilarán la no existencia de agua estancada en los contenedores del alimento u otros recipientes presentes en el entorno de la colonia, a fin de evitar la proliferación de mosquitos.
3. Independientemente de las labores de limpieza, el servicio municipal de control de plagas contratado realizará desinfecciones y desinsectaciones periódicas en la ubicación de las colonias felinas autorizadas por el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.

Artículo 10. Condiciones de alimentación controlada.

1. La alimentación de los gatos ferales del término municipal solo podrá ser llevada a cabo por las personas autorizadas para tal fin por parte del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.
2. En los puntos de alimentación de las colonias felinas autorizadas solo podrá depositarse pienso seco y agua, en cantidad adecuada a la población de la colonia.
3. En ningún caso se autorizará el depósito de comida casera.
4. Se podrá utilizar comida húmeda para realizar capturas, administrar medicamentos o alimentar a gatos enfermos, viejos o cachorros, o aquellos que así determine la empresa adjudicataria del contrato. En todo caso se deberá retirar el recipiente de comida húmeda inmediatamente después de que el gato lo ingiera. La alimentación con comida húmeda se

comunicará a la persona colaboradora responsable a fin de controlar los puntos en los que se realiza esta práctica.

5. No se podrán administrar medicamentos a los gatos sin la debida prescripción veterinaria y será necesario comunicarlo a la persona coordinadora.
6. Se procurará que los comederos no sean frecuentados por otros animales, intentando, siempre que sea posible, que estos se encuentren cubiertos cuando sea posible para dificultar la visión de las aves, desde el aire. Dichos comederos serán instalados por las personas cuidadoras.

Artículo 11. Mantenimiento, supervisión y seguimiento de las colonias felinas.

- 1) La supervisión y seguimiento es fundamental para el mantenimiento en condiciones óptimas de las colonias y el control exhaustivo de los animales.
- 2) La detección por parte de la persona cuidadora de la llegada de cualquier nuevo animal será comunicada a la Alcaldía, con el objetivo de proceder a su captura para esterilización y retorno a la colonia ya controlada.
- 3) Es necesaria revisión anual del programa para su continuidad en el tiempo hasta tener todas las colonias controladas. Dicho seguimiento se realizará mediante un sistema de indicadores que ayudará a evaluar el éxito de la gestión y a detectar los posibles errores en su planificación. Los indicadores serán los siguientes:
 - a. N.º de gatos esterilizados.
 - b. N.º de gatos identificados con microchip,
 - c. N.º de gatos vacunados,
 - d. N.º de adopciones.
 - e. N.º de campañas de sensibilización realizadas.
 - f. N.º de formaciones impartidas.

Artículo 12. Registro de Colonias

1. Tras la solicitud de autorización de nuevas colonias felinas por parte de las personas cuidadoras y/o colaboradoras responsables autorizados el Ayuntamiento realizará una visita a la ubicación a fin de autorizar o no el registro de dicha colonia, valorando cada solicitud de forma individual, en base a criterios de protección animal, salud pública, sanidad ambiental, características del entorno, medioambientales etc.
2. Durante el trámite de análisis de la solicitud se podrá solicitar cualquier otra información complementaria que se precise para la toma de decisión de cara a la autorización de la colonia.

3. En aquellos casos en que la ubicación de la colonia sea causa de conflicto y/o discrepancia vecinal, el ayuntamiento podrá realizar la mediación correspondiente con los citados vecinos y vecinas, a fin de ofrecer información y formación sobre los beneficios de la gestión controlada CER siempre que las condiciones de salud pública, protección ambiental y del entorno y seguridad lo permitan.
4. Se elevará la propuesta a la Alcaldía para la concesión de autorización.
5. Los animales serán registrados a nombre el Excmo. Ayuntamiento de Navares de las Cuevas.

Artículo 13. Identificación y señalización de las colonias felinas autorizadas.

- 1) Las colonias felinas autorizadas se encontrarán debidamente identificadas mediante un número único y señalizadas mediante cartel ubicado en las inmediaciones de estas, previsiblemente, junto al punto de alimentación. Este cartel contendrá información necesaria para permitir su identificación, la cual será, como mínimo, la siguiente:
 - a) Nombre asignado a la colonia felina,
 - b) Fecha de autorización de la colonia felina.
 - c) Número identificativo de la colonia felina.
 - d) Texto en el que se indique que se trata de una colonia felina autorizada.
 - e) Enlace o código QR que dirija a la presente ordenanza y a otras webs de interés.
- 2) El Ayuntamiento podrá aprobar el diseño del cartel en un formato suficientemente visible y resistente a la intemperie, siendo el formato básico y mínimo un cartel tamaño DIN A3 con acabado plastificado.
- 3) Dicho cartel podrá ser instalado en cualquier espacio o mobiliario público siempre que no suponga una molestia para el resto de la ciudadanía.
- 4) El Ayuntamiento deberá facilitar a la persona responsable la reposición del cartel si este se extravía o deteriora.

TÍTULO IV. FUNCIONES DE LOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA GESTIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 14. Funciones de la/s persona/s cuidadora/s autorizadas.

La figura de persona cuidadora es voluntaria, no pudiendo percibir remuneración económica por la realización de sus funciones, aunque se le financiarán los gastos demostrables en que incurra en el ejercicio de sus funciones que son:

- a. Participar en la alimentación adecuada de estas, garantizando el cumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza municipal.

- b. Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y de limpieza del entorno de la colonia, en coordinación con el resto de agentes implicados en la gestión ética de la misma, realizando las labores de limpieza básicas (barrido de restos de pienso, reposición de comederos etc.). La limpieza viaria general y las labores de desbroce serán realizadas por el servicio municipal de limpieza.
- c. Realizar el control de la población de la colonia, actualizando, a petición de la persona coordinadora autorizada, el censo de la misma y garantizando la veracidad de dicha actualización.
- d. Transmitir las necesidades de esterilización a la Alcaldía a fin de poder gestionar y planificar la calendarización de las mismas.
- e. Efectuar, a requerimiento de la Alcaldía, con la empresa adjudicataria en labores de captura y retorno.
- f. Transmitir a la persona colaboradora responsable cualquier incidencia detectada en la colonia que tiene asignada.

Artículo 15. Funciones de la/s persona/s coordinadora/s autorizada/s.

La persona cuidadora autorizada es aquella persona física o jurídica designada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Navares de las Cuevas para ejercer, de manera voluntaria y altruista, las labores de coordinación de las distintas personas cuidadoras, así como de la interlocución con el ayuntamiento. La figura de la persona colaboradora responsables es voluntaria, no pudiendo percibir remuneración económica por la realización de los mismos, aunque se le financiaran los gastos demostrables en que incurra en el ejercicio de sus funciones de sus funciones que son:

- a. Favorecer que las personas cuidadoras realicen sus funciones en base a esta ordenanza y centralizar las incidencias, necesidades y sugerencias relacionadas con los distintos agentes implicados para transmitirlos al Ayuntamiento.
- b. Recibir por parte del ayuntamiento la información de relevancia en relación a las colonias sobre las que ejerce sus funciones.
- c. Transmitir al ayuntamiento la información de relevancia en relación a las colonias sobre las que ejerce sus funciones.
- d. Velar por la atención equitativa a las personas voluntarias, procurando satisfacer las necesidades de estas dentro del Plan de Gestión.
- e. Aportar sugerencias de mejora del proyecto de gestión de colonias felinas.
- f. Colaborar con el Ayuntamiento en la actualización del censo de población felina.

La persona cuidadora guardará la privacidad de cualquier dato personal al que tenga acceso durante el desempeño de sus funciones, en base a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

TITULO V. PROTECCIÓN DE LAS COLONIAS FELINAS

Artículo 16. Protección de la integridad de las colonias felinas y sus puntos de alimentación, así como de los individuos que la componen.

- 1) Corresponderá a la persona cuidadora autorizada el poner en conocimiento del Ayuntamiento de Navares de las Cuevas aquellas actuaciones que puedan atentar contra la integridad de las colonias felinas y sus individuos.
- 2) Las acciones que menoscaban la integridad de las colonias y, en consecuencia, atentan contra los principios de protección de la salubridad pública y el medio ambiente urbano, se consideran infracciones de la presente ordenanza, de conformidad con el artículo 18 de la misma, sin perjuicio de lo previsto en el régimen sancionador de la ley 7/2023, de 28 de marzo, de Protección de los Derechos y el Bienestar de los Animales (BOE n.º 75 de 29 de marzo de 2023).

Artículo 17. Obligaciones de la ciudadanía.

- 1) Las personas, en su convivencia natural con las colonias felinas, deberán respetar la integridad, seguridad y calidad de vida de los gatos comunitarios que las integran, así como las instalaciones de comida y refugio propias del programa de gestión de gatos comunitarios.
- 2) Las personas titulares o responsables de perros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que la presencia de éstos pueda alterar o poner en riesgo la integridad de las colonias felinas y de los gatos comunitarios, así como de los recursos destinados a los mismos.

Artículo 18. Prohibiciones.

- 1) Quedan prohibidas, en relación a las colonias felinas, las siguientes actuaciones:
 - a) El sacrificio de los gatos, salvo por desórdenes que comprometan la salud del gato a largo plazo o en los supuestos excepcionales permitidos en la ley para el sacrificio de animales de compañía. El sacrificio será debidamente certificado y realizado por un profesional veterinarios.
 - b) El abandono de gatos en las colonias, sea cual sea su procedencia.
 - c) La suelta de gatos en colonias distintas a la propia de origen.
 - d) El aprovechamiento cinegético de los gatos.
 - e) La retirada de gatos comunitarios de su colonia, con las siguientes excepciones:
 - e.1) Gatos enfermos que no puedan seguir valiéndose por sí mismos en su entorno y territorio habituales, valorándose en estos casos por un profesional veterinario las opciones más adecuadas para el gato, anteponiendo siempre los criterios de calidad de vida del animal.

- e.2) Gatos socializados con el ser humano que vayan a ser adoptados.
 - e.3) Cachorros en edad de socialización que vayan a ser adoptados.
- 2) La reubicación o el desplazamiento de gatos comunitarios, con la excepción de los gatos cuya ubicación en libertad:
- a) Sea incompatible con la preservación de su integridad y calidad de vida.
 - b) Suponga un impacto negativo para las condiciones de biodiversidad en espacios naturales protegidos y en espacios de la Red Natura 2000.
 - c) Suponga un impacto negativo para la fauna protegida.
 - d) Suponga un riesgo para la salud y la seguridad de las personas.
- 3) Las acciones de retirada para la reubicación o desplazamiento en otro espacio preservarán el bienestar de los gatos comunitarios y las colonias felinas y se realizará bajo supervisión veterinaria y previo informe preceptivo del órgano competente de la comunidad autónoma sobre el cumplimiento de las condiciones de protección de la biodiversidad, donde se valorarán las situaciones descritas en las letras a), b) y c), se justificará la necesidad de retirada o desplazamiento y se valorarán y planificarán las opciones más adecuadas para los gatos; en el caso de la letra d), la valoración de la situación descrita la realizará el órgano competente en la materia.

TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 21. Infracciones.

- 1) Constituyen infracciones a la presente ordenanza reguladora las siguientes actuaciones:
- a) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los carteles informativos de las colonias ferales del municipio.
 - b) Romper, deteriorar y ocasionar desperfectos en los puntos de alimentación y sus elementos (comederos y bebederos).
 - c) Cualquier otra actuación tendente a evitar el asentamiento de la colonia en la ubicación autorizada por el ayuntamiento. Todas ellas constituyen infracción de carácter leve.
- 2) La comisión de una tercera infracción de carácter leve, siempre que en el plazo de un año anterior el infractor hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza, será considerada falta grave.

Artículo 22. Régimen de las sanciones.

- 1) Las infracciones a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza Municipal podrán ser sancionados con multas de hasta 750 € en el caso de infracciones leves y de 750,01 a 1500 € en el caso de infracciones graves.

- 2) La graduación de la cuantía de las multas y la imposición de sanciones accesorias será de conformidad con lo establecido en el título VI de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- 3) La imposición de sanciones será compatible con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización por daños y perjuicios causados por los hechos sancionados.
- 4) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas en la presente Ordenanza y no recogidas en el artículo 21 se sancionará de conformidad a lo establecido en el Título VI de la Ley 7/2023 de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales y el resto de normativa que resulte de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ordenanza Municipal, las colonias felinas existentes deberán adaptarse a esta nueva normativa, así como establecerse las nuevas ubicaciones que en su caso se determine de conformidad con lo dispuesto en el presente texto.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Mediante resoluciones, bandos u otros procedimientos legales por parte de la Alcaldía, podrán ser regulados aspectos menores, no sustantivos del servicio, que procuren una mejor operatividad del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor

La presente ordenanza reguladora entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.